

RES.137/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006516, Ent. N° 5152/19)**

VISTO: el Oficio N° 770/019 de fecha 16/12/2019, remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la solicitud de la Intendencia de Canelones, para la obtención de la anuencia de la Junta Departamental respectiva, para exonerar a la Señora Mary Recalde del pago de tributo correspondiente a la Unidad Básica de Venta (UBV) en el Paseo de Compras Dr. Pouey;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Contralor, con fecha 26/06/19, informó que la Sra. Mary Recalde solicitó la exoneración de los pagos correspondientes al local N° 3 del Paseo de Compras Dr. Pouey hasta el mes de diciembre de 2019, para poder así superar dificultades económicas;

2) que el Concejo Municipal de las Piedras, con fecha 13/09/19, dispuso por unanimidad de sus miembros (4), remitir al Intendente la solicitud de exoneración para su consideración;

3) que la Dirección de Contralor, con fecha 03/09/19, expresó que correspondía dar trámite a la solicitud formulada por ser de carácter concreto, referir a un periodo específico y por estar debidamente fundamentada en problemas de salud y de convivencia de la solicitante, por lo que encuadra en las previsiones del artículo 17 del Decreto 59/08;

4) que el Intendente, por Resolución N° 19/07085 del 27/09/2019 adoptada en acuerdo con la Dirección de Contralor, solicitó la anuencia de la Junta Departamental para conceder a la Sra. Mary Recalde la exoneración según lo peticionado;

5) que la Junta Departamental, por Resolución N° 566/019 de fecha 10/12/19, dispuso por unanimidad de ediles presentes (29), conceder la anuencia requerida para la exoneración de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222) y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que la presente exoneración fue otorgada al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Departamental N° 59/08;

3) que asimismo se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Comunicar la presente resolución a la Intendencia;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC